

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/254/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, cinco de julio del dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/254/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual quedó registrada con el número **00330521**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el veintiuno de abril del dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día once de mayo del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/254/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinte de mayo del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia

instructora ordenó en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, requerir al Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de su Magistrado Presidente, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00330521, quien rindió el informe solicitado en siete de abril de dos mil veintidós.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas Tardes, me interesa saber y conocer los requisitos o en su caso las convocatorias para poder aplicar en cuando al nuevo sistema en materia laboral.

Que requisitos van a pedir para aplicar?

Donde se puede registrar uno?

y con quien se puede dirigir?" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Estimado(a) Usuario(a) le informo que derivado del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de mayo de 2019, los tribunales laborales dependerán del poder judicial, por tal motivo, esta autoridad es la que será encargada de emitir las convocatorias correspondientes, para el nuevo sistema de justicia laboral. Adjunto encontrará un archivo en formato PDF del decreto antes mencionado para su consulta.

DOF: 01/05/2019

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN el párrafo primero y cuarto del artículo 3o.; el inciso a) de la fracción I del artículo 4o.;

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Me están otorgando la reforma que sufrió la Ley Federal del Trabajo publicada por el DOF, cuando claramente solicite las convocatorias que se deberían PUBLICAR, para que los interesados puedan aplicar para los puestos que se van a abrir en el nuevo sistema de Justicia en materia Laboral.

No están respondiendo ninguno de los cuestionamientos mencionados en mi solicitud de información." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** medularmente del presente recurso:

"[...]

SEGUNDO: Se documentó la respuesta a la solicitud vía Plataforma el día 6 de abril del presente año como sigue: **"Estimado(a) Usuario(a) le informo que derivado del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de mayo de 2019, los tribunales**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

laborales dependerán del poder judicial, por tal motivo, esta autoridad es la que será encargada de emitir las convocatorias correspondientes, para el nuevo sistema de justicia laboral. Adjunto encontrará un archivo en formato PDF del decreto antes mencionado para su consulta." - - - - -

TERCERO: Se aclara al recurrente que se le adjuntó copia del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal del trabajo; de la ley orgánica del poder judicial de la federación, de la ley federal de la defensoría pública, de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y de la ley del seguro social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva" **PARA SU CONSULTA**, ya que se le informó en la respuesta otorgada, que debido a este decreto en "el nuevo sistema de justicia laboral" como lo cita el recurrente, **los tribunales laborales dependerán del PODER JUDICIAL**, por tal motivo, y debido a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social depende del poder ejecutivo, **no se le adjuntaron las CONVOCATORIAS** solicitadas para los **tribunales laborales** de este "nuevo sistema de justicia laboral", ya que **no las emitió o emitirá éste SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, a través de este medio de impugnación, el recurrente ACLARA QUE DESEA CONOCER LAS CONVOCATORIAS PARA APLICAR PARA LOS PUESTOS QUE SE VAN A ABRIR, por lo anteriormente expuesto y para complementar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, **el enlace estatal de los Centros de Conciliación Laboral y delegado de Tijuana de la Secretaría del**



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Trabajo y Previsión Social, Lic. Alan Alberto Palma Ávila, aclara que, se lanzará una convocatoria pública abierta para los **Centros de Conciliación Laboral**, pero debido a que aún no se tiene una fecha establecida y no se cuenta aún con las bases definidas de la misma para su publicación, se le invita al recurrente a estar atento a las publicaciones que se realizan en el Portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/>) y/o del Gobierno del Estado de Baja California (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/>) ya que serán los canales oficiales para su publicación. -----

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la autoridad encargada de emitir las convocatorias correspondientes para el nuevo sistema de justicia laboral es el Poder Judicial, de la misma forma que agregó Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, en este sentido pronunciándose ante una incompetencia.

Ahora bien, el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión, reiteró su postura inicial, al señalar que, debido al decreto antes mencionado, el nuevo sistema de justicia laboral, los tribunales laborales dependerán del Poder Judicial del Estado de Baja California, debido a que este sujeto obligado depende del Poder Ejecutivo, de la misma manera que no se adjuntaron las convocatorias solicitadas ya que no se emitieron o emitirán, por lo que, en este sentido se aclara que, se lanzará convocatoria pública abierta para los Centros de Conciliación Laboral, así es que mantiene su dicho en el que se pronunció ante una incompetencia.

De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del Poder Judicial del Estado de Baja California, con la finalidad de, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que en respuesta, manifestó ser competente y que se publicó convocatorias para la designación de personas servidoras públicas en materia laboral, de las cuales se emitieron convocatorias y aviso, agregándose propiamente:

- Convocatoria para actualizar la reserva oficial de candidatos a ocupar la categoría de Secretario Actuario y/o Notificador, Secretario de Acuerdo, así como Secretario de Estudio y cuenta.
- Convocatoria para la designación de Jueces en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- Convocatoria para conformar la reserva oficial de candidatos a ocupar la categoría de Secretario Instructor del Poder Judicial del Estado (materia laboral).
- Aviso en el Boletín Judicial, donde el Secretario General del Consejo de la Judicatura, informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determino que el listado de profesionistas autorizados para ocupar un cargo de Secretario Actuario que derive de dicho proceso, pueda ser utilizado para designar profesionistas en dicha categoría en los Tribunales Laborales...

Del mismo modo, se establecen los requisitos, fecha del lugar, documentación necesaria para la inscripción, correos y direcciones para su atención por cada convocatoria de cada concurso, todos en materia laboral, por lo que, de esta forma se proporcionó la información solicitada por la persona recurrente, atendiendo a cabalidad los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

"[...]"

DIRECTOR:
LIC. FRANCISCO CASTRO MUÑOZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 18 del Reglamento de Carrera Judicial y por acuerdo dictado en sesión de Pleno celebrada en fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, emite la siguiente

**CONVOCATORIA PARA ACTUALIZAR LA RESERVA OFICIAL DE CANDIDATOS
A OCUPAR LA CATEGORÍA DE SECRETARIO ACTUARIO Y/O NOTIFICADOR, SECRETARIO DE
ACUERDO, ASÍ COMO, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**

A realizarse bajo las siguientes bases:

PRIMERA. TIPO DE CONCURSO, CATEGORÍA Y NÚMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL. El concurso será abierto de oposición, y está dirigida a los abogados o licenciados en derecho, interesados en pertenecer al listado de reserva oficial de candidatos en las siguientes categorías:

- SECRETARIO ACTUARIO Y/O NOTIFICADOR.
- SECRETARIO DE ACUERDOS EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL.
- SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL.

SEGUNDA. PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. En el concurso podrán participar los profesionistas en derecho que reúnan los requisitos establecidos para cada una de las categorías que se convocan, al tenor de lo siguiente:

a) **PARA SECRETARIO ACTUARIO Y NOTIFICADOR**, los previstos en los artículos 25 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales se indican a continuación:

- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener por lo menos veintidós años y no más de sesenta y cinco años de edad;
- Tener título de abogado o Licenciado en Derecho y cédula profesional;
- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado; y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

c) **PARA LA CATEGORÍA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**, los previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales son:

- I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, anteriores al día de la designación.
- III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título profesional de Licenciado en Derecho.
- IV.- Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad, al día de su designación.
- V.- Tener práctica profesional suficiente a juicio del Consejo de la Judicatura del Estado.
- VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Aunado a lo anterior, los aspirantes interesados en participar en la presente categoría, deberán pertenecer al listado de reserva oficial en la categoría de Secretario de Acuerdos, acorde a la materia en la cual participaran (penal o civil).

TERCERA. FECHA DE RECEPCIÓN, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN.

FECHA DE RECEPCIÓN: La solicitud y documentos se recibirán del quince (15) al diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno, en un horario comprendido de las ocho treinta horas a las trece treinta horas.

LUGAR:

- a) **EN LA CIUDAD DE MEXICALI:** Oficinas de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, ubicadas en el Edificio de Tribunales, Tercer Piso Centro Cívico.
- b) **EN LA CIUDAD DE TIJUANA:** Oficina de la Delegación Administrativa de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, ubicada en Av. de los Charros 234, Fracc. José Sandoval, Delegación La Mesa.
- c) **EN LA CIUDAD DE ENSENADA:** Oficina de la Delegación Administrativa de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, ubicada en Ave. Dr. Pedro Loyola # 491 Col. Carlos Pacheco.

AGENDAR CITA PARA LA RECEPCIÓN: A efecto de atender las recomendaciones de la autoridad sanitaria, los profesionistas interesados en participar, **deberán tramitar durante el periodo comprendido del dos (02) al diez (10) de febrero del 2021**, a través de la liga: <http://concursos.pjbc.gob.mx:8084/>, la cita (día y horario) para entregar la documentación correspondiente, sin la cual no podrán ser atendidos.

DOCUMENTACIÓN: Los interesados en participar deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de inscripción con firma autógrafa (se generará al momento de agendar su cita para la recepción);
2. Copia certificada por Notario Público del acta de nacimiento, título profesional, cédula federal profesional y registro estatal profesional (cedula estatal);
3. Original de carta de residencia, en la que se acredite que el aspirante ha residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a la fecha de presentación del documento; **cuya fecha de expedición no exceda de tres meses;**
4. Original de carta expedida por la autoridad competente, en la que se establezca que el aspirante no registra antecedente penal y en el supuesto de registrarlo, que el antecedente no sea por la comisión de algún ilícito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público; así también, que el delito por el que fue condenado no sea intencional ni amerite pena corporal de más de un año de prisión. **cuya fecha de expedición no exceda de un año;**
5. Original de Constancia de no inhabilitación, **cuya fecha de expedición no exceda de tres meses;**
6. Original de **Curriculum vitae actualizado;**
7. Original o copia certificada por Notario Público de los documentos tendientes a acreditar el **ejercicio profesional continuo de cuando menos TRES AÑOS para la categoría de SECRETARIO DE ACUERDOS y de CINCO AÑOS para la categoría de SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**, de los cuales sea factible computar el periodo antes referido, es decir sea dable establecer el inicio y culminación de los cargos que hubiere ocupado o bien la práctica constante de la profesión, lo anterior, en los términos precisado en la base tercera de la presente convocatoria.

[...]

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00330521**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00330521**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/254/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.